2022-422
EJECUTIVO

AL DESPACHO, del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022).

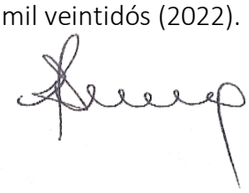

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

MARLENE GONZÁLEZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía 63.297.056, mediante apoderado judicial presentó proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia contra JOSÉ LUIS ARANGO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.592.636.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que el actor peticiona la ejecución de la Sentencia emitida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas causas de Bucaramanga, dentro del radicado 2018-496.

Para tal efecto recordemos el artículo 306 del Código General del Proceso, que establece: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...) Así las cosas, sin mayor esfuerzo se detalla que, este despacho no es competente para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, por el factor de conexidad, por lo que habrá de remitirse inmediatamente al Juzgado que conoció en única instancia del proceso Ordinario, para lo de su competencia.

De conformidad con la normatividad citada, y en atención al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral virtud al principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del C.P.T y la S.S, se RECHAZA de plano la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por el factor de conexidad, ordenando su remisión al JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA, para su conocimiento.

Déjense las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

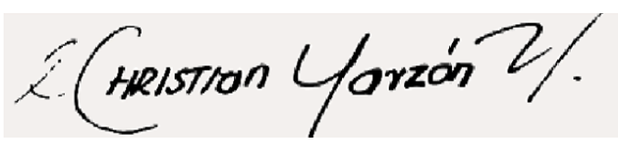

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2022-422
EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 151** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE DICIEMRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria